



EXPEDIENTE N° : 917-2013-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.
 UNIDAD PRODUCTIVA : LOTE 56
 UBICACIÓN : DISTRITO DE ECHARATE, PROVINCIA DE LA
 CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO
 SECTOR : GAS NATURAL
 MATERIA : CONCESORIO DE APELACIÓN

SUMILLA: Se concede el recurso de apelación interpuesto por Pluspetrol Perú Corporation S.A. contra la Resolución Directoral N° 185-2015-OEFA/DFSAI del 27 de febrero del 2015

Lima, 26 de marzo del 2015

I. ANTECEDENTES

- El 27 de febrero del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **la Dirección de Fiscalización**) emitió la Resolución Directoral N° 185-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**)¹ mediante el cual resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Pluspetrol Perú Corporation S.A. (en adelante, **Pluspetrol Corporation**) por la comisión de catorce (14) conductas infractoras², y se le impuso que en calidad de medidas correctivas, cumpla con lo siguiente:

N°	Conducta infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	En el Punto de Monitoreo de efluentes residuales domésticos L56-PAGW-ED-01, Pluspetrol Perú Corporation S.A. excedió el parámetro de Nitrógeno Amoniacal durante los meses de marzo, abril y octubre de 2011; y, el parámetro Aceites y Grasas durante el mes de marzo y setiembre de 2011, incumpliendo lo establecido en el EIA de Ampliación.	Capacitar al personal responsable de los monitoreos en temas referidos a la importancia de cumplir con la normativa ambiental a efectos de no exceder los Límites Máximos Permisibles establecidos en la referida normativa y en los instrumentos de gestión ambiental aprobada en favor del Lote 56.	Un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución	En un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva remitir a la Dirección de Fiscalización,

¹ Folios 187 al 198 del Expediente.

² Asimismo, cabe precisar que mediante la Resolución se declaró archivar el procedimiento administrativo sancionador respecto del extremo referido al exceso de los valores establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación del Programa de Perforación de Desarrollo del Lote 56, aprobado mediante Resolución Directoral N° 288-2010-MEM/AE respecto del parámetro Monóxido de Carbono durante el mes de julio del 2011 en el punto de monitoreo de emisiones gaseosas L56-MIP-EG-09.



2	En el Punto de Monitoreo L56-PAGA-ED-05, Pluspetrol Perú Corporation S.A. superó los Límites Máximos Permisibles respecto del parámetro Fósforo durante los meses de enero y febrero del año 2011.			sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por un instructor especializado que acredite conocimiento en el tema.
3	En el Punto de Monitoreo L56-PAGW-ED-01, Pluspetrol Perú Corporation S.A. excedió los Límites Máximos Permisibles respecto de los parámetros Fósforo (febrero, marzo, mayo, junio, agosto, setiembre y octubre de 2011), Demanda Bioquímica de Oxígeno (setiembre de 2011) y Demanda Química de Oxígeno (marzo de 2011).			
4	En el Punto de Monitoreo L56-PAGA-EI-02, Pluspetrol Perú Corporation S.A. excedió los Límites Máximos Permisibles respecto de los parámetros Demanda Química de Oxígeno y Demanda Bioquímica de Oxígeno durante el mes de enero del año 2011.			

2. La Resolución fue debidamente notificada a Pluspetrol Corporation el 4 de marzo del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 206-2015³.
3. El 23 de marzo del 2015, mediante escrito ingresado con Registro N° 15622⁴ Pluspetrol Corporation interpuso recurso de apelación contra la Resolución.

II. OBJETO

En atención el recurso de apelación interpuesto por Pluspetrol Corporation, corresponde determinar si en el presente caso se han cumplido con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG⁵ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

³ Folio 357 del Expediente.

⁴ Folios 358 al 398 del Expediente.

⁵ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 206.- Facultad de contradicción"



6. El Artículo 211° de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113°⁶, debiendo ser autorizado por letrado.
7. Por su parte, el Artículo 209° de la LPAG⁷ establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
8. Dentro de dicho marco, los Numerales 24.3 y 24.4 del Artículo 24° del RPAS⁸ señalan que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la imposición de sanciones o el dictado de medidas correctivas en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
9. Del análisis al recurso de apelación interpuesto por Pluspetrol Corporation el 23 de marzo del 2015, se advierte que este cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 113° de la LPAG.

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”.

⁶ **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

“Artículo 113.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados”.

⁷ **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

“Artículo 209.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

⁸ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA-CD**
“Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)”





10. Asimismo, tomando en cuenta que la **Resolución** fue notificada a Pluspetrol Corporation el 4 de marzo del 2015 y que el recurso de apelación fue presentado el 23 de marzo del mismo año, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por Pluspetrol Perú Corporation S.A. contra la Resolución Directoral N° 185-2015-OEFA/DFSAI.

Artículo 3°.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA